JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO

PROCESO	**RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTES	**JAIRO LEAL CUBAQUE y CAROLINA GARZON TRIVIÑO**
APODERADO	**DRA. DIANA MERCEDES GOMEZ HERNANAEZ**
DEMANDADOS	**ORFA NERY DIAZ PARRA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS MARIA SALAZAR PEREZ**
PROVIDENCIA:	**ADMITE DEMANDA**
RADICADO:	**63-190-4089-001-2021-00023-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00060

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en termino y en debida forma la presente demanda que para **PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovieron a través de apoderada judicial el señor **JAIRO LEAL CUBAQUE** identificado con C.C. No. 79.155.969 y la señora **CAROLINA GARZON TRIVIÑO** identificada con C.C. No. 39.536.969 en contra de la señora **ORFA NERY DIAZ PARRA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JESUS MARIA SALAZAR PEREZ** identificado con C.C. No. 16.204.573 observa el despacho que cumple con los requisitos generales contenidos en los artículos 82, 83, 84 y los especiales del artículo 384 del Código General del Proceso., por lo que se procederá a su ADMSION.

Así mismo, se ordenará darle el trámite especial del **PROCESO VERBAL** señalado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

Por último, se dispondrá que durante el trámite del presente proceso se tenga en cuenta lo ordenado en los Decretos 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, así como las medidas que en adelante se adopten relacionadas con la pandemia ocasionada por el Covid-19.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que para **PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovieron a través de apoderada judicial el señor **JAIRO LEAL CUBAQUE** identificado con C.C. No. 79.155.969 y la señora **CAROLINA GARZON TRIVIÑO** identificada con C.C. No. 39.536.969 en contra de la señora **ORFA NERY DIAZ PARRA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JESUS MARIA SALAZAR PEREZ** identificado con C.C. No. 16.204.573.

SEGUNDO: Imprimir a la presente demanda el trámite especial del **PROCESO VERBAL** señalado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente éste auto a la parte demandada[1] señora **ORFA NERY DIAZ PARRA** identificada con C.C. No. 29.465.090 y correrle traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda con sus anexos, enterándole que dispone del término de veinte (20) días[2], para contestar la misma.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que no será oída en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de lo adeudado o presente recibos que prueben que se encuentra al día en la obligación reclamada. De igual forma, los cánones que se causen en el curso del proceso deberán ser consignados en la cuenta del Juzgado so pena de dejar de ser oídos[3].

QUINTO: Disponer que durante el trámite del presente proceso se tenga en cuenta lo ordenado en los Decretos 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, así como las medidas que en adelante se adopten relacionadas con la pandemia ocasionada por el Covid-19.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la parte demandante a la abogada **DIANA MERCEDES GÓMEZ HERNANDEZ,** identificada con C.C. No. 1.018.413.603 portadora de la T.P. No. 245.780 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

Notifíquese,

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bbbf78608cfe75a39c045990c91827ebac99fe400b76d30e0fb8939dc9868720
Documento generado en 04/03/2021 05:54:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Artículo 291 del C.G.P.
[2] Artículo 369 y Numeral 3 Artículo 384 del C.G.P.
[3] Artículo 384 Numeral 4